

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003101  
( 11/MAY/2021 )**

Por la cual se suspende la autorización para actuar como autorretenedor otorgada mediante la Resolución número 6101 del 07 de septiembre de 1998

**EI SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (E)**

En uso de las facultades otorgadas por el numeral 14 del Artículo 24 del Decreto 4048 de octubre 22 de 2008 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 6101 del 07 de septiembre de 1998, se autorizó a la sociedad AVANTEL S.A. con NIT 830.016.046-1 para practicar la retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta percibidos por los conceptos a que se refieren los artículos 1.2.4.9.1, 1.2.6.1, 1.2.6.2 y 1.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016.

Que el artículo 4° de la Resolución número 005707 del 05 de agosto de 2019, establece las causales de suspensión de la autorización para actuar como autorretenedor a título del impuesto sobre la renta, en el cual, los numerales 2° y 4° señalan:

*“2. Que el contribuyente autorizado en caso de fusionarse, haya sido absorbido; que se encuentre en proceso de liquidación, reestructuración, reorganización, concordato o toma de posesión; que haya suscrito acuerdo de reestructuración o reorganización o que se haya escindido cuando la escisión implique disolución.*

*4. Que el contribuyente autorizado haya presentado pérdida fiscal en la declaración del Impuesto sobre la renta y Complementarios del año gravable anterior a la fecha en que se efectúe el control correspondiente por parte de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas o dependencia que haga sus veces.”*

Que dentro de los controles adelantados por la Coordinación Control Extensivo de Obligaciones, se evidenció en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 23/04/2021, de la sociedad AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACION con NIT 830.016.046-1, que mediante Acta No. 400-001117 del 21 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en la Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2020 con el No. 00005017 del libro XIX.

Que se analizó la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios por el año gravable 2020 presentada a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la entidad, encontrando que la sociedad (Hoy) AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACION con NIT 830.016.046-1, presentó pérdida fiscal de acuerdo a la información del formulario número 1116602235368 presentado el día 19 de abril de 2021, renglón 73 “Pérdida líquida del ejercicio”.

Que verificado el formulario del Registro Único Tributario número 14748492826 con fecha de generación 23/04/2021, la sociedad tiene el nombre AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACION con NIT 830.016.046-1 y la responsabilidad 15 de autorretenedor.

Por mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (E),

**RESUELVE**

**ARTICULO 1. SUSPENDER** la autorización para actuar como autorretenedor a la sociedad (Hoy) AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACION con NIT 830.016.046-1, otorgada mediante Resolución número 6101 del 07 de septiembre de 1998, toda vez que se encuentra incurso dentro de las causales

*Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende la autorización para actuar como autorretenedor otorgada mediante la Resolución número 6101 del 07 de septiembre de 1998"*

de suspensión contempladas en los numerales 2° y 4° del artículo 4° de la Resolución número 005707 de agosto 05 de 2019.

**ARTICULO 2. DECLARAR** que la sociedad (Hoy) AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACION con NIT 830.016.046-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, **NO** podrá a partir de la ejecutoria de la presente providencia actuar como **AUTORRETENEDOR**, por lo tanto, los ingresos que perciba este contribuyente, deben ser sometidos previamente a la retención en la fuente de conformidad con las normas que regulan la materia.

**ARTICULO 3. NOTIFICAR** electrónicamente el contenido de la presente providencia al Señor **CHRISTOPHER BANNISTER**, identificado con cédula de extranjería número 1.134.876 en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad (Hoy) **AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACION** con NIT 830.016.046-1, al correo electrónico registrado en el RUT: [notificacionesjudiciales@avantel.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@avantel.com.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario; en su defecto, y de conformidad con los incisos 5° y 6° del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, **NOTIFICAR** por correo a la dirección de correo físico registrada en el RUT TV 23 95 53 en la ciudad de Bogotá D.C., o por aviso en la página web de la entidad, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN** de conformidad con los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario, ante la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto.

**ARTICULO 4. PUBLICAR** la parte resolutive de la presente Resolución de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 5. COMUNICAR** una vez ejecutoriada y publicada por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, a la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes la presente resolución, para que proceda a la actualización del Registro Único Tributario - RUT suspendiendo la responsabilidad 15 de autorretenedor a la sociedad (Hoy) AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACION con NIT 830.016.046-1 y a la Coordinación Control Extensivo de Obligaciones de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas. De acuerdo al Parágrafo 2° del Artículo 4° de la Resolución número 005707 de agosto 05 de 2019: *"Una vez ejecutoriada la Resolución mediante la cual se suspende la autorización para actuar como agente autorretenedor del impuesto sobre la renta, solo se podrá realizar una nueva solicitud pasados dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva Resolución."*

**ARTICULO 6. VIGENCIA** la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

11/MAY/2021



**JAVIER DEAZA CHAVES**

Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas (E)



Revisó: Mónica Yajaira Ramírez Ayala  
Jefe Coordinación Control Extensivo de Obligaciones

Proyectó: Luz Elena Montero Bernal  
Coordinación Control Extensivo de Obligaciones